

Auditoría PLD/FT: qué está revisando hoy la autoridad y cómo prepararse

En materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), la auditoría anual ha dejado de ser un ejercicio meramente formal. Cada vez es más evidente que el objetivo de la autoridad no se limita a verificar “si existe un documento”, sino a constatar si los mecanismos de control realmente operan en la práctica, se encuentran implementados y dejan evidencia trazable.

Los lineamientos aplicables al informe de auditoría de cumplimiento establecen que el auditor debe revisar, entre otros puntos, la presentación y consistencia de reportes regulatorios (relevantes, inusuales, 24 horas, internas preocupantes, etc.), así como la integración y operación de estructuras internas como el Comité de Comunicación y Control y la función del Oficial de Cumplimiento.

Esto representa un cambio muy relevante: la auditoría ya no es sólo una verificación documental, sino un examen de funcionamiento real, alineación con disposiciones, evidencia en sistemas, trazabilidad y calidad del control interno.

Primero, no basta con haber presentado reportes regulatorios, sino que hay que acreditar el proceso.

Uno de los rubros más sensibles en auditoría es la presentación de reportes a la Secretaría, por conducto de la Comisión, conforme a las disposiciones y formatos oficiales aplicables.

El auditor debe verificar si el sujeto supervisado presentó en tiempo y forma los reportes y, de manera adicional, debe señalar cuáles operaciones fueron omitidas, cuáles se presentaron fuera de plazo, y cuáles podrían contravenir las disposiciones.

El riesgo real aquí es que un incumplimiento detectado en auditoría active un procedimiento administrativo sancionador, especialmente cuando el propio informe deja evidencia de que una operación debió reportarse y no se hizo.

En este caso, una recomendación práctica para supervisados y auditores es que, además de revisar si se presentó el reporte, es altamente recomendable verificar también si el sistema generó alertas, cuántas alertas generó, qué ocurrió con cada alerta (dictamen, descarte o reporte), y qué evidencia soporta la decisión.

En la práctica, un hallazgo recurrente es que existen alertas, pero no hay documentación de descarte, o bien no existe evidencia de un dictamen formal para cada una. En auditoría, una sola alerta sin dictaminar puede representar un incumplimiento.

En segundo lugar, en operaciones relevantes e inusuales, la clave es el dictamen y el historial de alertas.

Las operaciones relevantes deben revisarse desde el origen. ¿El sistema detectó la operación? ¿La operación realmente era relevante conforme a los criterios? ¿Se reportó dentro del plazo aplicable?

Un punto crítico que los lineamientos impulsan indirectamente es que, aunque una operación relevante no siempre se dictamina formalmente como ocurre con las inusuales, en la práctica sí debe analizarse para validar que efectivamente cumple criterios de relevancia, evitando reportar erróneamente.

En operaciones inusuales, la exigencia es mucho más estricta, pues se requiere el listado completo de alertas, la evidencia del análisis, el dictamen por Comité o por Oficial de Cumplimiento, y claridad documental sobre descartes.

Un riesgo típico es que existan alertas que quedaron pendientes, sin dictamen o sin evidencia. En auditoría, esto se interpreta como alertas desatendidas, lo que puede generar observaciones graves.

En tercer lugar tendríamos a los reportes de 24 horas. Y es que aunque son menos frecuentes, los lineamientos solicitan verificar su presentación en tiempo y forma, conforme a disposiciones y formato oficial. Esto obliga a las entidades a contar con un mecanismo ágil, ya que el cumplimiento aquí se mide en horas, no en semanas.

En cuanto a las operaciones internas preocupantes, este rubro suele generar confusión. Los Lineamientos enfatizan que, cuando existan alertas por internas preocupantes, debe existir evidencia del análisis, dictamen por Comité u Oficial y trazabilidad de la alerta y su resolución.

Además, se resalta un punto muy importante en auditoría: estas operaciones no son anónimas; son confidenciales. Confidencialidad implica protección y control de la información, no necesariamente el anonimato absoluto de quien reporta. Esto cambia la forma en que algunas entidades están estructurando sus canales de reporte interno.

Como cuarto punto en esta revisión, se enuncia al propietario real y al beneficiario, pues el estándar de evidencia está subiendo. Dentro del esquema de auditoría PLD/FT, los lineamientos también apuntan a revisar la existencia e implementación de políticas para identificar propietario real y beneficiario, identificar clientes en listas de personas bloqueadas, y mantener criterios para monitoreo como el número, monto y frecuencia de operaciones.

Un punto cada vez más relevante es la calidad del histórico, sobre todo en listas. En la práctica, las revisiones tienden a enfocarse no sólo en contar con lista

actualizada, sino en demostrar cómo se actualiza, qué registros se conservan, qué evidencia existe de revisiones periódicas y cómo se documentan altas/bajas, sin perder trazabilidad histórica.

Por último el auditor debe verificar si existe Comité cuando corresponde o si aplica excepción, si se notificaron integraciones y cambios en tiempo, si se designó o revocó un Oficial interino conforme a requisitos y si el sistema de cumplimiento opera con continuidad institucional, incluso cuando hay cambios de personal.

En términos prácticos, muchas entidades fallan no por mala fe, sino por falta de plan de continuidad: se va el Oficial o quien operaba los sistemas regulatorios, y el nuevo equipo no tiene claridad sobre los portales de reporte y notificaciones, generando retrasos y omisiones.

En conclusión, la auditoría anual debe verse como un ejercicio de defensa preventiva. Hoy más que nunca, la auditoría anual debe entenderse como una herramienta para detectar debilidades antes de que lo haga la autoridad, corregir inconsistencias en reportes, alertas y dictámenes, y fortalecer la evidencia documental del funcionamiento del sistema PLD/FT.

La autoridad no está buscando sólo generar documentos, está buscando que el sistema opere, genere alertas, se dictaminen decisiones y se pueda demostrar todo con evidencia auditable.

Fuentes consultadas

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. *Instructivo para remitir el “Informe de auditoría” en materia de PLD/FT, a través de medios electrónicos*. Recuperado el 6 de enero de 2026 de https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Instructivo_InformeAud_Lineamientos.pdf

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2021). *Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo*. Recuperado el 6 de enero de 2026 de <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Lineamientos%20para%20la%20elaboraci%C3%B3n%20del%20informe%20de%20auditor%C3%ADa%20para%20evaluar%20el%20cumplimiento%20de%20las%20Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20en%20materia%20de%20prevenci%C3%B3n%20de%20operaciones%20con%20recursos%20de%20procedencia%20il%C3%ADcita%20y%20financiamiento%20al%20terrorismo>

[3%B3n%20de%20operaciones%20con%20recursos%20de%20procedencia%20il%C3%ADcita%20y%20financiamiento%20al%20terrorismo.pdf](#)

Decreto por el que se publican los lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. (18 de octubre de 2021). Diario Oficial de la Federación [D.O.F.] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632969&fecha=18/10/2021#gsc.tab=0